



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 145-2018-TCE

CORREOS ELECTRÓNICOS: merovingio@hotmail.com, lunaalf@gmail.com.

A: Señor Medardo Alfredo Luna Narváez.

Dentro de la causa signada con el No. 145-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"SENTENCIA

CAUSA No. 145-2018-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de diciembre de 2018. Las 20h20.-

VISTOS.-

I. ANTECEDENTES

a) El 28 de noviembre de 2018, a las 15h27, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en diez (10) fojas y en calidad de anexos setenta (70) fojas, suscrito por el señor Medardo Alfredo Luna Narváez y su abogado patrocinador, doctor Raúl Moscoso Álvarez, conforme se desprende de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Prosecretario de este Tribunal. (fs. 81)

b) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018 de 27 de noviembre de 2018, (fs. 83 a 86), resolvió:

(...) Artículo Uno.- Designar a los señores: Dra. María de los Ángeles Bones Reasco; Dr. Joaquín Viteri Llanga; y, Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado como jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, seleccione y designe a sus titulares.

c) Integrado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 4 de diciembre de 2018 el abogado Alex Guerra, Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral efectuó el sorteo electrónico de la causa identificada con el número 145-2018-TCE, radicándose la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, como Jueza sustanciadora. (fs. 82). El proceso fue recibido en su despacho el 5 de diciembre de 2018, a las 15h46 en ochenta y dos fojas.

d) Mediante auto de 05 de diciembre de 2018, a las 20h00, la Jueza sustanciadora, doctora Patricia Guaicha Rivera dispuso:

(...) PRIMERO.- A través de Secretaría General, remítase atento oficio a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint, con el fin de que ordene a quien corresponda que, en el plazo máximo de dos (2) días contados a partir de la notificación de este



auto, envíe a este Tribunal el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con el recurso propuesto por el señor MEDARDO ALFREDO LUNA NARVÁEZ, en contra de las Resoluciones PLE-CNE-83-31-10-2018-T y PLE-CNE-33-19-11-2018-T, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para lo cual acompañese copia certificada del escrito presentado en este Tribunal. (fs. 89 a 90).

e) El 7 de diciembre de 2018, con Oficio Nro. CNE-SG-2018-0001197-Of el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el expediente en doscientos cuarenta y dos (242) fojas útiles que guardan relación con las Resoluciones PLE-CNE-83-31-10-2018-T y PLE-CNE-33-19-11-2018-T, cuya recepción en Secretaría General se efectuó el mismo día, mes y año a las 15h59. (352 y 353)

f) Con auto de 11 de diciembre de 2018, a las 14h10, la señora Jueza Sustanciadora, doctora Patricia Guaicha Rivera, admite a trámite la presente causa.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, establece que,

Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas." (El énfasis no corresponde al texto original).

En concordancia con la norma constitucional, el artículo 70, número 2 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia), dispone:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

(...) 2. Conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y los organismos desconcentrados.

De la revisión del expediente, se desprende que el Recurso Ordinario de Apelación planteado, fue propuesto en contra de las Resoluciones No. PLE-CNE-83-31-10-2018, de 31 de octubre de 2018, expedida por el Consejo Nacional Electoral, en la que se resuelve:



Artículo 1.- Acoger el informe No. 182-CV-CNE-2018 de 29 de octubre de 2018, presentado por la Comisión Verificadora para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2.- Negar la calificación e inscripción del señor(a): **LUNA NARVAEZ MEDARDO ALFREDO**, como candidato (a) al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por incumplir los requisitos establecidos en el (los numerales, de los art. (s) del Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...). (sic)

Así como de la Resolución No. PLE-CNE-33-19-11-2018-T de 19 de noviembre de 2018, a través de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0106-DNAJ-CNE-2018 de 18 de noviembre de 2018, de la abogada Laura Vanessa Flores Arias, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0845-M de 18 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el señor Medardo Alfredo Luna Narváez por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe No. 0106-DNAJ-CNE-2018; y, consecuentemente, **ratificar**, en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-83-31-10-2018-T de 31 de octubre de 2018.

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de la Democracia y con el artículo 268 ibídem, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 244 del Código de la Democracia:

(...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...) (El énfasis no corresponde al texto original)

El señor Medardo Alfredo Luna Narváez, es postulante para ser candidato a Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en esa calidad ha interpuesto el presente recurso, por lo que su intervención es legítima.

2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO



A fojas trescientos cincuenta y uno (351) del expediente, consta la razón de notificación suscrita por la abogada Michelle Londoño Yanouch, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral en la cual se indica:

RAZÓN: Siento por tal, que el día de hoy viernes 23 de noviembre del 2018, a las diecisiete horas y veinte y siete minutos, en mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional, notifiqué al señor Medardo Alfredo Luna Narváez, el oficio No. CNE-SG-2018-0001000-OF la resolución PLE-CNE-33-19-11-2018-T, adoptadas por el pleno del consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de lunes 19 de noviembre de 2018; y, el informe No. 0106-DNAJ-CNE-2018, al correo electrónico: lunaalf@gmail.com -LO CERTIFICO.- (sic)

El inciso segundo, del artículo 269 del Código de la Democracia, prevé que el recurso ordinario de apelación se interpondrá dentro del **plazo de tres días**, a contarse desde su fecha de notificación.

El recurso ordinario de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral fue presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el **28 de noviembre de 2018 a las 15h27**, conforme la razón sentada por el señor Prosecretario, abogado Alex Guerra Troya, que obra a fojas ochenta y uno (81) del proceso; por lo tanto el presente recurso fue interpuesto a los cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral, por lo tanto, el recurso deviene en extemporáneo.

El inciso segundo del artículo 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia.

Consecuentemente, al amparo de la norma reglamentaria citada y sin ser necesarias más consideraciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. NEGAR, por extemporáneo, el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Medardo Alfredo Luna Narváez, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2. ARCHIVAR la presente causa una vez ejecutoriada la presente sentencia.

3. NOTIFICAR, con el contenido de la presente sentencia:

- a) Al Recurrente, señor Medardo Alfredo Luna Narváez, en los correos electrónicos señalados: merovingio@hotmail.com, lunaalf@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 092 previamente asignada.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 145-2018-TCE

- b) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, según lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4. Siga actuando el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Publíquese la presente sentencia en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE
JA



